

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: San Sebastián.
Localidad: San Sebastián.
Denominación: «San José».
Domicilio: Falda Ulía (Teresa-Enea).
Titular: Hijas de San José.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Falda del Ulía (Teresa-Enea).

Municipio: Vergara.
Localidad: Vergara.
Denominación: «Compañía de María».
Domicilio: Vidacruzeta, 37.
Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Vidacruzeta, 37, y Román Oyarzábal.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcalá de Henares.
Localidad: Alcalá de Henares.
Denominación: «Santa Madre Sacramento».
Domicilio: Marqués de Ibarra, 17.
Titular: Congregación de Religiosas Adoratrices.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Marqués de Ibarra, 17.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia.
Localidad: Murcia.
Denominación: «Lerma».
Domicilio: Capuchinos, 9 y 11.
Titular: Francisco Sánchez Matas.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Capuchinos, 9 y 11.

Provincia de Navarra

Municipio: Estella.
Localidad: Estella.
Denominación: «Nuestra Señora del Puy».
Domicilio: San Pol, 1.
Titular: Obispado.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Pol, 1.

Municipio: Pamplona.
Localidad: Pamplona.
Denominación: «Santa Teresa de Jesús».
Domicilio: Polígono Teresianas-Ermitagaña.

Titular: RR. de Santa Teresa de Jesús.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y cinco de Párvulos y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Polígono Teresianas-Ermitagaña.

Provincia de Orense

Municipio: Orense.
Localidad: Orense.
Denominación: «Santa Teresa de Jesús».
Domicilio: Plaza Corregidor, 13, y Peña Trevinca, sin número.
Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle plaza del Corregidor, 13, y Peña Trevinca, sin número.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo.
Localidad: Vigo.
Denominación: «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».
Domicilio: Canadelo Alto, 60.
Titular: Isaura Paradiñeiro Pedreda.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Canadelo Alto, 60.

Municipio: Vigo.
Localidad: Vigo.
Denominación: «San Blas-Vista Alegre».
Domicilio: Pizarro, 59 y avenida del Puente, 54.
Titular: María Mercedes Estévez Quinteiro.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Pizarro, 59, y avenida del Puente, 54.

Provincia de Tarragona

Municipio: Vilaseca-Salou.
Localidad: Salou.
Denominación: «Judovic».
Domicilio: Avenida de Roma, sin número.
Titular: María Perelló Cedó.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle avenida de Roma, sin número.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia.
Localidad: Valencia.
Denominación: «Pío XII».
Domicilio: Alboraya, 9.
Titular: Hermandad de Secerdotos Operarios Diocesanos.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alboraya, 9.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao.
Localidad: Bilbao.
Denominación: «Fátima».
Domicilio: Avenida de Enécuri, sin número (carretera de Asúa).
Titular: RR. Esclavas del Sagrado Corazón.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Enécuri, sin número (carretera de Asúa).

10738 ORDEN de 23 de febrero de 1976 por la que se crea la Biblioteca Pública de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife en la localidad de La Matanza de Acentejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife, para la creación de una Biblioteca Pública en la localidad de La Matanza de Acentejo, y, visto asimismo, el informe favorable emitido por la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife, en la localidad de La Matanza de Acentejo, y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife y la Caja

General de Ahorros y Monte de Piedad, así como los reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE COMERCIO

10739 *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.» (DEQUI-SA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Desarrollo Químico Industrial, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28), prorrogada el 19 de enero de 1971,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 28 de diciembre de 1975 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», por Orden de 22 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de sulfato de manganeso y dióxido de manganeso y la exportación de fungicidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10740 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Bacalcoo Industrias Plásticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, alta y baja densidad y la exportación de tubo, bolsas y láminas de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bacalcoo Industrias Plásticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, alta y baja densidad y la exportación de tubo, bolsas y láminas de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Bacalcoo Industrias Plásticas, S. A.», con domicilio en carretera de Irún, 67, Orcaín (Navarra) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, alta y baja densidad (partida arancelaria 39.02.A.1) y la exportación de tubo, bolsas y láminas de polietileno (P. A. 39.02.A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las manufacturas mencionadas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de polietileno en granza de la misma clase que el utilizado en ellas.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas que no adedaran derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10741 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Industrias del Curtido, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pigmentos y lacas para curtición y la exportación de cueros y pieles de vacuno charoladas o barnizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Curtido, Sociedad Anónima» (INCUSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pigmentos y lacas para curtición y la exportación de cueros o pieles de vacuno charoladas o barnizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias del Curtido, Sociedad Anónima» (INCUSA), con domicilio en Pintor Serolla, número 17, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento